



# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

## **Capacitación obligatoria en Discapacidad.**

**Artículo 1°.-** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

**Artículo 2°.** Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**Artículo 3°.-** La Agencia Nacional de Discapacidad es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4°.-** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de discapacidad si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley. Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio que se adecúe a sus características y necesidades, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad suscriptas por el país.

**Artículo 5°.-** Es función de la autoridad de aplicación certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**Artículo 6°.-** La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

**Artículo. 7° -** La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°. En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones aquí establecidas en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Anualmente, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de la implementación de esta norma, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, la autoridad de aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

**Artículo 8°.-** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

**Artículo 9°.-** Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

**Artículo 10°.-** Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

**Artículo 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



*“2022 - “Las Malvinas son argentinas”*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. El mismo reconoce antecedentes en el expediente 3688-D-2020 que presente en el año 2020 y el cual fue trabajado por la comisión de discapacidad conjuntamente con el proyecto de ley de la señora diputada Abdala de Matarazzo y otras/os señoras/es diputadas/os (2003-D-2019) y el proyecto de ley del señor diputado Héctor Flores y de la diputada Villa (3380-D-2019), arribando a un texto unificado que fue firmado por el pleno de la comisión de Discapacidad pero que no trató la comisión de Presupuesto y Hacienda, motivo por el cual perdió estado parlamentario.

Ya hace más de una década este Honorable Congreso sancionó la Ley 26.378 aprobando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dándole luego rango constitucional mediante la sanción de la Ley 27.044. Así nuestro país se comprometió a elaborar políticas y normativas que protejan los derechos que reconoce la convención; a combatir prejuicios en contra de las personas con discapacidad; a realizar campañas de concienciación; a que los niños con discapacidad o padres con discapacidad, no podrán ser separados de sus padres ni de sus hijos, respectivamente; a garantizar justicia e igualdad, a proteger la integridad física y moral de las personas con discapacidad; a garantizar que no serán explotados o sometidos contra su voluntad y a prohibir la discriminación, entre muchas otras medidas en pro de las personas con discapacidad y su inclusión.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional de derechos humanos que protege los derechos de las personas con discapacidad, donde la participación de ellas fue muy importante en la elaboración del tratado, la misma se enmarca en el paradigma social de la discapacidad. Sus principios generales, consagrados en el artículo 3, son: El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar la identidad. El Modelo social de la discapacidad, fue superior de la concepción previa que se tenía que partía de una mirada asistencialista donde se buscaba la integración, encuadrada en lo que la literatura ha denominado como modelo médico/biológico-rehabilitador donde las causas de la discapacidad eran científicas. Asimismo, el modelo rerehabilitador represente una mirada superior de la mirada excluyente, de persecución y desprecio que prevaleció por siglos y que la literatura ha denominado como el modelo de prescindencia, donde las causas de la discapacidad se explicaban desde lo religioso.

El Modelo social de la discapacidad, como manera de comprender la discapacidad, nace de la lucha de las mismas personas con discapacidad, iniciada a mediados de la década del 70, en contra de la opresión social de la que eran objeto. Este paradigma, entiende que la discapacidad es el resultado de una sociedad que no es apta ni fue pensada para satisfacer

las necesidades de todas las personas, sino que está construida solo para determinadas personas, "las normales". La discapacidad es entonces una construcción social y un modo de opresión social. Por ello, para este modelo las causas de la discapacidad no son ni religiosas ni científicas sino sociales. En este modelo, se enmarca la convención.

Se ha avanzado mucho en estos años, pero yo creo que para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad necesitamos un cambio en ciertas estructuras, pero también un cambio cultural en nuestra sociedad. Un cambio, en la manera de pensar y sentir la discapacidad, una toma de conciencia colectiva, que suceda algo similar a lo sucedido respecto de la lucha contra la violencia de género. Como piedra fundacional, para lograr ese cambio, proponemos una capacitación general para todos los integrantes de los tres poderes en esta temática, ya que somos nosotros quienes debemos dar el ejemplo. Proponemos como autoridad de aplicación a la Agencia Nacional de Discapacidad. Este organismo es el encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en la materia, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, la agencia es la indicada para ser el organismo que lleve adelante las disposiciones de esta ley. Estoy convencida que esta propuesta legislativa puede ser un medio que ayude a materializar ese cambio al que me refería en párrafos anteriores. Por ello, y por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

**Lic. Graciela M. Caselles**  
**Diputada de la Nación**